

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO. > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 68.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.

Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 agosto 1916).

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio militar.

CIRCULAR

Llamo la atención de los señores Alcaldes acerca de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 12 del corriente, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del 24, por la que se dictan reglas para la vacunación y revacunación de los mozos sujetos al servicio de las armas; esperando del celo de dichas Autoridades darán exacto cumplimiento a lo prevenido, sin necesidad de nuevo recuerdo.

Zaragoza, 25 de agosto de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

Negociado 4.º — Caza.

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 17 de la ley de 16 de mayo de 1902, a partir del día 1.º del próximo septiembre queda levantada la veda de la caza en esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 24 de agosto de 1916.

El Gobernador,
 JUAN ZABÍA BERNAD

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para facilitar la aplicación del Real decreto de 14 de junio último dando virtualidad legal a las disposiciones del Proyecto de ley de la misma fecha sobre valores extranjeros e introducción en el Reino de los valores españoles domiciliados fuera del país; Su Majestad el Rey (q. D. g.) se ha servido establecer las siguientes reglas:

1.º Prohibido por el artículo 1.º del citado Proyecto de ley, anunciar, emitir, poner en circulación y en venta, pignorar e introducir en el mercado de España títulos de Deuda y demás efectos públicos de los Gobiernos extranjeros, así como acciones, obligaciones o títulos de cualquier clase de Sociedades o Corporaciones no españolas; y facultando, ello no obstante, el

Consejo de Ministros por el propio precepto para, a propuesta de este Ministerio, conceder las excepciones que a tal respecto estime convenientes, los escritos o instancias que en solicitud de concesiones de tal índole pudieren ser presentados en este Departamento o en esa Dirección General, serán inscritos en un registro especial a cargo de la misma, y se pondrán en curso cuando al efecto y en cada caso así se autorizare;

2.^a Los valores extranjeros domiciliados en España con anterioridad al día 15 de junio último podrán ser libremente objeto de toda clase de operaciones, incluso las de renovación de depósitos o de préstamos con garantía de los mismos valores, siempre que aquella circunstancia sea justificada de un modo indubitable, y que, por lo que toca a las renovaciones expresadas, en el resguardo, póliza o documento respectivo constare en forma fehaciente que la operación primitiva u originaria se realizó con antelación a dicha fecha;

3.^a Cuando no sea posible acreditar de otro modo la circunstancia expresada en la regla anterior, podrá justificarse mediante certificado, testimonio o declaración expedida por el Agente, Corredor o Notario autorizante o por la entidad depositaria, con referencia a los registros, matrices o libros correspondientes;

4.^a La importación a España por ciudadanos españoles, de valores extranjeros, o sea de los títulos, efectos públicos, acciones y Obligaciones a que se refiere la primera de estas reglas, que aquellos nacionales hubiense adquirido o tuvieren depositados con anterioridad al 15 de junio, se autorizará en cada caso por ese centro directivo mediante instancia impresa (conforme al modelo adjunto núm. 1), por duplicado, a la cual se habrá de acompañar por los interesados la póliza o documento probatorio de la adquisición, con copia simple de una u otro, autorizada por aquéllos, o en su caso, un justificante análogo al que determina la regla precedente, visado, a los efectos de su legalización, por el Consulado español respectivo. Los impresos de instancias antes referidos, como los que se expresan en la regla siguiente, se facilitarán gratuitamente a los interesados.

Las instancias serán registradas en el acto, y se devolverá, inmediatamente también, diligenciado, al presentador, uno de los ejemplares, en el que se hará constar la fecha y el número de orden de la inscripción en el Registro correspondiente.

Dentro de tercero día se resolverá por esa Dirección General lo que sea procedente en cada caso, y se notificará a los interesados en la forma reglamentaria, comunicándose a la vez

a la Dirección General de Aduanas y a la Aduana respectiva las autorizaciones que se acordasen.

5.^a Las entidades o personas, sean o no nacionales, que deseen introducir en España valores públicos españoles o de Corporaciones o Sociedades, también españolas, domiciliadas en el extranjero, darán noticia de su determinación o propósito a ese Centro directivo por medio de declaración impresa (ajustada al modelo adjunto número 2) por duplicado. En dicha declaración, además del número, clase y numeración de los valores, se habrá de consignar el lugar de procedencia y el de destino, la Aduana o el medio por el que haya de efectuarse la importación y la fecha aproximada en que ésta hubiere de llevarse a cabo.

Registradas y numeradas las declaraciones a seguida de su presentación, se entregará en el acto a los presentadores los ejemplares duplicados de las mismas, los cuales servirán para justificar en todo caso el cumplimiento de los requisitos establecidos. Una vez en poder del presentador el ejemplar duplicado de la declaración ya registrada, podrán ser libremente introducidos los respectivos valores, debiendo ser conservado dicho documento al efecto de comprobar la introducción cuando el Gobierno, en uso de la facultad que le está atribuida, dispusiere la intervención de esas operaciones.

Lo establecido en esta regla no obsta para el cumplimiento de las disposiciones dictadas respecto de la domiciliación en España de los títulos de Deuda al 4 por 100 exterior, que quedan en un todo subsistentes.

6.^a Será atribución de esa Dirección General la aplicación del mínimo de las multas que para corregir las infracciones fija el artículo 3.^o del mencionado proyecto de ley, quedando reservada a este Ministerio la facultad de imposición, a propuesta o con audiencia de ese Centro, en todos los demás casos, sin perjuicio de los recursos a que pudiere haber lugar.

7.^a Se procederá por esa Dirección General a la apertura inmediata de registros para la ordenada inscripción de los valores comprendidos en los escritos, instancias y declaraciones de que se deja hecha referencia, debiendo adoptar además V. I. cuantas medidas de orden interior sean necesarias para lograr una extremada diligencia en los servicios, de modo que éstos sean fácil y rápidamente ejecutados, como demandan el interés público y la clase de operaciones de cuya regulación provisional se trata.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de agosto de 1916.—Alba.— Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

VALORES EXTRANJEROS

Modelo núm. 1.

Ilmo. Señor.

El que suscribe, natural de
 provincia de domiciliado
 en calle de
 número solicita autorización
 para introducir en España por (1)
 los valores extranjeros,
 detallados al dorso que (2)
 y que han de ser depositados en
 para (3)

Timbre de una peseta en uno de los dos ejemplares.

Documentos que se acompañan.

Y con tal objeto se dirige a V. I., en cumplimiento de la Real orden de 16 de agosto de 1916, dictada para la aplicación del Real decreto de 14 de junio anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, de de 19 ...

Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) Por la Administración de Correos de, Aduana de, portador, etc.
- (2) Adquirió en tal fecha o estaban depositados en tal Establecimiento.
- (3) Destinarlos a tal objeto.

Dorso del Modelo núm. 1.

Valores extranjeros a que se refiere la solicitud.

SU CLASE	NÚMERO DE TÍTULOS	SU NUMERACIÓN	VALOR NOMINAL

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Negociado de recibo.

Queda registrada en este negociado al número el duplicado de la presente instancia, la cual se halla reintegrada con el timbre correspondiente.

Madrid, ... de de 19 ...

El Jefe del Negociado, El Oficial del Negociado,

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

VALORES ESPAÑOLES

Modelo núm. 2.

Ilustrísimo Señor.

El que suscribe, domiciliado en
 calle de
 número declara que por (1)
 se propone introducir en España en (2)
 los valores españoles que se detallan al dorso,
 los cuales proceden de (3)
 y se destinan a

Y lo comunico a V. I., en cumplimiento de lo dispuesto por la Real orden de 16 de agosto de 1916, dictada para la aplicación del Real decreto de 14 de junio anterior.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, de de 19 ...

Ilmo. Sr. Director general de la Deuda y Clases Pasivas.

- (1) La Administración de Correos Aduana de conducto de
- (2) Fecha aproximada.
- (3) Punto de origen.

Dorso del Modelo núm. 2.

Valores españoles a que se refiere la declaración (1).

SU CLASE	NUMERO DE TÍTULOS	SU NUMERACION	VALOR NOMINAL

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Negociado de recibo.

Queda registrado en este Negociado con el número el duplicado de la presente declaración.

Madrid, de de 191 ...

El Jefe del Negociado, El Oficial del Negociado,

(1) Que firmará el interesado en el renglón siguiente al último ocupado.

(Gaceta 20 agosto 1916)

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Subintendente Militar de 2.^a clase, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta plaza;

Hace saber: Que el día cinco de septiembre próximo, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el Tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase fuerte, cebada, paja corta para pienso, carbón cok para hornos, carbón cok para cocinas, leña para cocinas, sal y petróleo, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras, todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento, debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase undécima y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la nota.)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto durante quince minutos licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha Ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha Ley en armonía con lo expresado en el número 53.

NOTA.— A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento, se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

	Pesetas.
Harina de 1. ^a clase, fuerte.....	50
Cebada.....	27
Paja para pienso.....	2'80
Sal.....	6
Leña.....	4
Idem de cok.....	9
Petróleo.....	0'70

Zaragoza, 21 de agosto de 1916.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, núm., habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciado para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de y estando conforme con dichas condiciones, se compromete a entregar quintales

métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico.

Zaragoza de de 191 ...

(Firma del exponente).

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Moncayo

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el próximo año de 1917, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por plazo y a los efectos reglamentarios.

Alcalá de Moncayo, 22 de agosto de 1916.—El Alcalde, Hipólito Ledesma.

Alpartir.

Por dimisión del que la desempeñaba, y acuerdo del Ayuntamiento, se halla vacante la titular de Medicina, con el haber de 1.000 pesetas por Beneficencia, más 2.000 pesetas que el agraciado percibirá de las iguales de los vecinos pudientes, ambas cobradas por trimestres vencidos, respondiendo una Junta de contribuyentes.

Las solicitudes a esta Alcaldía por treinta días, acompañando la hoja de servicios, que pasados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL se proveerá.

Alpartir, a 20 de agosto de 1916.—El Alcalde Julio del Val.

Se halla vacante la titular de Farmacia de esta localidad, con el haber de 750 pesetas por residencia y prestación de servicios sanitarios, y los medicamentos a 26 familias pobres de Beneficencia, más las iguales de los vecinos pudientes.

Solicitudes a esta Alcaldía por treinta días desde su inserción.

Alpartir, 22 de agosto de 1916. — El Alcalde Julio del Val.

Se halla vacante la titular de Inspector de Sanidad e Higiene pecuarias de esta localidad por 365 pesetas anuales, y la de Inspector de carnes por 90 pesetas.

Las solicitudes por treinta días a esta Alcaldía; pasados se proveerá.

Alpartir, 22 de agosto de 1916. — El Alcalde Julio del Val.

Calatayud.

El día 19 del próximo septiembre y hora de las nueve se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de los pastos del monte «Sierra de Vicort» durante el año forestal de 1916-1917, bajo el tipo de 2.000 pesetas y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Calatayud, 24 de agosto de 1916.—El Alcalde ejerciente, Francisco Pérez.